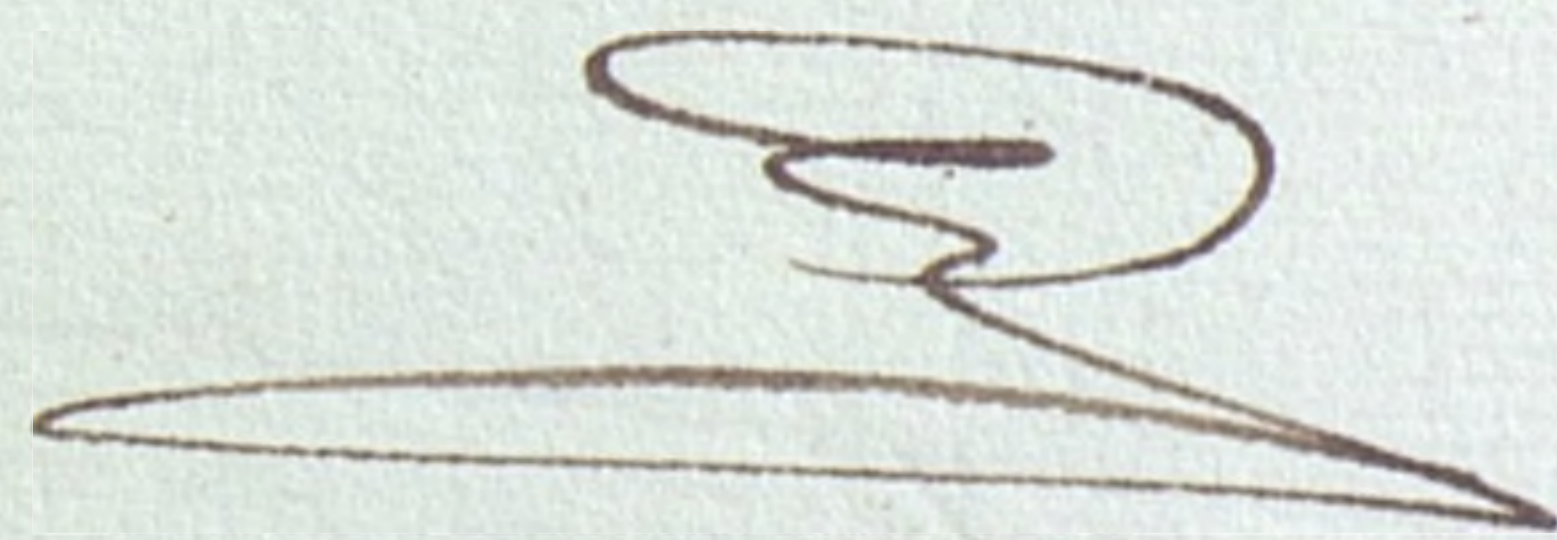


28 Junio 1822 <sup>187286</sup> fo 23

*Los Señores Diputados Secretarios de las Cortes con fecha de 28 del pasado me dicen lo siguiente:*

Las Córtes, habiendo examinado la exposicion que el Ayuntamiento de esta M. H. Villa ha hecho á las mismas con fecha 18 del corriente sobre las medidas que podrian adoptarse para facilitar la operacion del sorteo para el próximo reemplazo del Ejército, se han servido resolver lo siguiente. ARTICULO 1.º La poblacion de Madrid se considerará para el próximo sorteo como cinco pueblos distintos, comprendiéndose cada uno de la reunion de dos de los diez cuarteles en que actualmente se halla distribuida la Villa. ART. 2.º La asignacion del cupo se hará por la Diputacion provincial, señalando á cada uno de estos distritos ó reuniones de cuarteles los hombres que deba dar segun su poblacion. ART. 3.º Todas las operaciones de la quinta seran simultáneas en los cinco distritos, como si realmente fuesen cinco pueblos diferentes. ART. 4.º Lo prevenido en los artículos anteriores se limita al acto del sorteo; y considerando al Ayuntamiento como si fuera exclusivamente en cada uno de los distintos pueblos en que se considera subdividida la Villa, en nada obsta esta disposicion al cumplimiento de todo lo establecido en los decretos de reemplazo. ART. 5.º Lo dispuesto en los artículos que preceden, con respecto al sorteo para el reemplazo del Ejército en Madrid, se extenderá á todos los pueblos de mucho vecindario en que sea conveniente á juicio de las Diputaciones provinciales, con tal de que ningun distrito baje de quince mil habitantes.

*Lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento en esa provincia de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1822.*

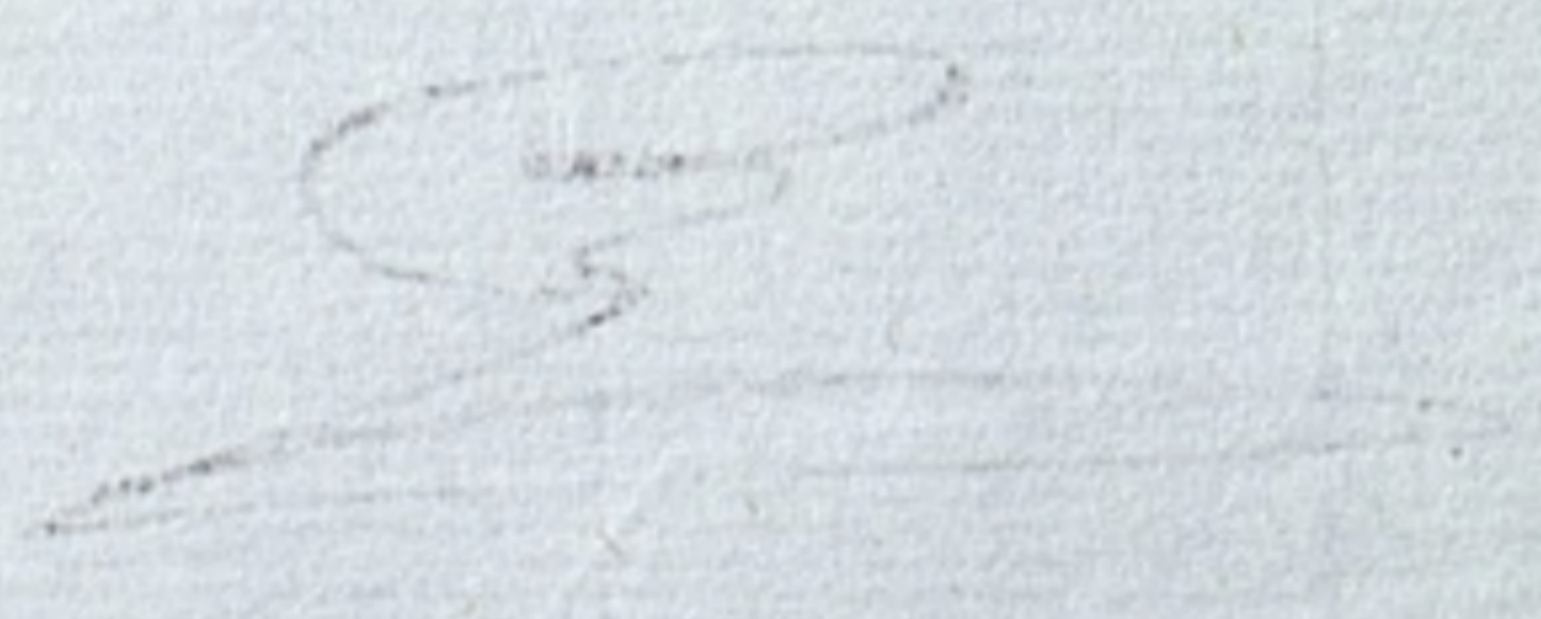


Moscoso.

*Sr. Gefe político de la provincia de*

Los señores Diputados Secretarios de las Cortes con fecha  
 de 28 del presente me dieron lo siguiente:  
 Las Cortes habiendo examinado la exposición que el  
 Ayuntamiento de esta M. N. A. ha hecho á las mismas  
 con fecha 18 del corriente sobre las medidas que podrian  
 adoptarse para facilitar la operacion del sorteo para el pro-  
 yecto de reemplazo del Ejército, se han servido resolver lo si-  
 guiente. Artículo 1.º La poblacion de Madrid se considera-  
 ra para el proximo sorteo como cinco pueblos distintos,  
 comprendiendose cada uno de la terminacion de los diez  
 cuarteles en que actualmente se halla distribuida la Villa.  
 Art. 2.º La asignacion del cupo se hará por la Diputacion  
 provincial, señalando á cada uno de estos distritos ó termino-  
 nes de cuarteles los nombres que deba darse segun su pobla-  
 cion. Art. 3.º Todas las operaciones de la quinta sean si-  
 multaneas en los cinco distritos, como si realmente fuesen cin-  
 co pueblos diferentes. Art. 4.º Lo prevenido en los artícu-  
 los anteriores se limita al sorteo; y considerando al  
 Ayuntamiento como el lugar exclusivamente en cada uno  
 de los distritos, pueblos en que se considera subdividida la  
 Villa, en nada obsta esta disposicion al cumplimiento de lo  
 de lo establecido en los decretos de reemplazo. Art. 5.º Lo  
 dispuesto en los artículos que preceden; con respecto al sor-  
 teo para el reemplazo del Ejército en Madrid, se extendará  
 á todos los pueblos de mucho vecindario en que sea con-  
 veniente a juicio de las Diputaciones provinciales, con tal  
 de que ningún distrito pase de quince mil habitantes.  
 La Real C. N. de Real orden para su inteligencia  
 y cumplimiento en esta provincia de su mando. Dios guarde á  
 V. S. muchos años. Madrid 1.º de Julio de 1822.

Morales



Ex. C.º de la provincia de Madrid



A. Caj. 147/24